



**DIVISORIO**  
**RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00190-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra trabada la litis dentro del proceso de la referencia.

19 de abril de 2024

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se trata del proceso divisorio DE VENTA DE COSA COMUN instaurada por MAGALLY CABEZA FIGUEROA y ANA DEL CARMAN FIGUEROA MONSALVE contra EDELMIRA CABEZA DE PULIDO.

Vencido el traslado otorgado a la parte demandante respecto de la excepciones planteadas por la demandada y como quiera que resulta indispensable contar con elementos de juicio que permitan determinar lo que tiene que ver con el reconocimiento de mejoras reclamadas por las partes, antes de tomar una determinación de fondo respecto de la pretensión de venta en pública subasta del inmueble objeto del presente proceso, el despacho procede a dictar auto de pruebas, esto para garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL**

1.- Téngase como prueba las documentales allegas en los momentos procesales oportunos.

**2.- PRUEBA PERICIAL**

Se ordena citar al perito RAFAEL RUBIO CARVAJALINO, para la sustentación de su informe de base pericial.

**3.- TESTIMONIOS**

Se ordena oír en declaración a los señores CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO, FLOR DE MARIA PULIDO CABEZA y HERNANDO VERA ROJAS, quienes declararan respecto de las mejoras reclamadas en el presente proceso. La parte citante procurara la comparecencia del testigo. Art. 217 del C.G.P.

Óigase en interrogatorio a la demandada inicial EDELMIRA CABEZA DE PULIDO.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

1.- Téngase como prueba las documentales allegas en los momentos procesales oportunos.

**2.- PRUEBA PERICIAL**

Se ordena citar al perito ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA, CARLOS ALBERTO RINCON ROJAS, para la sustentación de su informe de base pericial.

**3.- TESTIMONIOS**



Se ordena oír en declaración a los señores CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO, quien declarara respecto de las mejoras reclamadas en el presente proceso. La parte citante procurara la comparecencia del testigo. Art. 217 del C.G.P.

Se fija el **día ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera **virtual y/o presencial** (por justificación de imposibilidad tecnológica), por el canal asignado en la plataforma life size. El enlace de invitación para unirse a la audiencia junto con el protocolo, será enviado por el despacho a los correos electrónicos de las partes que obran en el expediente.

En todo caso, se requiere a los abogados para que suministren, en caso de que no lo hayan hecho, la dirección tecnológica actualizada al correo electrónico: [j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia en estados. Además, los apoderados judiciales deberán suministrar un número de celular, ante la eventual necesidad de establecer comunicación telefónica.

Ahora, respecto a la solicitud de pérdida de competencia de conformidad al artículo 121 del C.G.P., realizada por el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2024., **SE NIEGA**, en razón a que no le asiste razón al afirmar, que a la fecha haya transcurrido mas de un año desde la notificación del demandado, por cuanto mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, se tuvo como demandado dentro del presente proceso al señor PULIDO CABEZA DARIO FRANCISCO y notificado por estados el 20 de junio de 2023 (Archivo 057 expediente digital), igualmente debe tenerse en cuenta como el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional al proferir sentencia C-443/19 del 25 de septiembre de 2.019 al interior del expediente D-12981, declaro la inexecutable de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d0568776feba463e7f295d285812c66ce2ea70e1d8938b8f7a003f009e2e7**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**